



EJECUTIVO

RAD. 2021-00462

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado **JORGE EDINSON CALVO SOLANO C.C 85.469.894** a favor del **BANCO SANTANDER** hoy **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** NIT. 890.903.937 por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$31.195.084, por concepto de capital correspondiente a la obligación No 382288814-00 contenida en el pagare No 00030950060854698941.
- Por la suma de \$19.935.725, por concepto de capital correspondiente a la obligación No 650302638-95 contenida en el pagare No 00030950060854698941.
- Por la suma de \$8.556.588 contenida en el pagare No 00030950060854698941, por concepto de interés corrientes causados desde el día 22 de enero de 2021 hasta el día 23 de julio de 2021.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora únicamente sobre las sumas de capital, desde que se hicieron exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, como endosatario en procuración de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del endoso realizado.

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 135 en la
secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m.
Barranquilla, septiembre 20 de 2021.-

Secretaria


Benilda Cróles Rincón

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Atlántico - Barranquilla

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

76df3e776d1f227166d17a85e8261f44597edf8bbf4bdafaaff4da2268005969

Documento generado en 17/09/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>